



SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS

División de Política Interior

DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PRINCIPALES ORDENAMIENTOS QUE LOS REGULAN, ESPECIALMENTE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

*Estudio Comparativo de las leyes locales de los 31
Estados y el Distrito Federal*

División de Política Interior:
Lic. Claudia Gamboa Montejano
Lic. Sandra Valdés Robledo

Julio, 2005

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 4804; Fax: 56-28-13-16
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
PRINCIPALES ORDENAMIENTOS QUE LOS REGULAN,
ESPECIALMENTE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL**

***Estudio Comparativo de las leyes locales de los 31 Estados y el
Distrito Federal***

INDICE

	Pag.
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	
▪ Cuadro Comparativo del nombre de la o las Leyes locales en materia de protección de los derechos de la niñez .	4
▪ Cuadro comparativo de los señalamientos concretos, relativos a la Representación o Defensa del menor en los ordenamientos estatales.	6
Marco Teórico Conceptual	9
Cuadro Comparativo:	
▪ De los Principales Instrumentos Legales y Derechos Protegidos en los mismos, en materia de Derechos de la Niñez a Nivel Federal y Estatal en México.	13
Fuentes de Información	60

INTRODUCCION

Desde que se elevó el Derecho de las Niñas y los Niños a rango Constitucional, (7 de abril del 2000), se han visto en todos los niveles de gobierno, que el efecto en muchos de los casos, fue positivo, ya que se logró que no solo en el ámbito federal se generaran nuevos ordenamientos sino que también los gobiernos estatales se involucraran, directamente con asuntos relacionados con la protección de la niñez.

De igual forma ha sido notoria la permeabilidad que ha generado el tema de la Protección de los Niños y las Niñas, desde un ámbito internacional, con los distintos convenios y acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, hasta la implementación en al ámbito local de estos derechos.

Es así como se ha ido consolidando la nueva política de protección desde todos los ámbitos de la niñez mexicana, en el caso del presente trabajo se pretende resaltar avances legislativo a nivel Federal y local, enfocándose, entre otras cosas a la **Representación y Defensa Infantil** consagrada en los distintos ordenamientos locales.

RESUMEN EJECUTIVO

Del cuadro comparativo que a continuación se presenta, se desprenden, en primera instancia, los ordenamientos locales que específicamente regulan la protección de los derechos de las niñas y niños:

ESTADO	NOMBRE DE LA LEY
Distrito Federal	❖ Ley de los niños y las niñas en el Distrito Federal.
Aguas Calientes	❖ Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.
Baja California	❖ Ley de protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California.
Baja California Sur	❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur. ❖ Ley que Crea el Instituto de Protección a la Infancia
Campeche	❖ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche. ❖ Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
Coahuila	❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar ❖ Ley de Asistencia Social
Colima	❖ Decreto que crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. ❖ Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del estado de Colima.
Chiapas	❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Intrafamiliar del Estado de Chiapas. ❖ Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Edo. de Chiapas.
Chihuahua	❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. ❖ Código para la Protección y Defensa del Menor
Durango	❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango. ❖ Ley para la Asistencia, Atención, y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
Estado de México	❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México. ❖ Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. ❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México.
Guanajuato	❖ Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
Guerrero	❖ Ley para la protección y desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero
Hidalgo	❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo.
Jalisco	❖ Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco. ❖ Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el Estado de Jalisco.
Michoacán	❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Michoacán Ocampo. ❖ Ley de Asistencia Social.
Morelos	❖ Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del menor y al familia en el Estado de Nayarit. ❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Nayarit.
Nuevo León	<p>Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
Oaxaca¹	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.
Puebla	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
Queré taro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley que atiende, previene y sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Queretaro.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo. ❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Quinta Roo. ❖ Ley de asistencia Social para el Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y adolescentes
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley para la Prevención y Tratamiento de las Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Tlaxcala
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley de Asistencia social y protección de niños y niñas del Estado de Veracruz
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley para la protección de la Familia del Estado de Yucatán. Capítulo IV. De los Menores. (arts. 29-62) • Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley de los Derechos del Niño en el Estado de Zacatecas

En cuanto a los estados que expresamente manejan los términos de representación jurídica y defensa legal se tienen los siguientes datos, mismos que permiten observar que estados de nuestra república tienen más definidos las políticas y criterios en cuento a la protección jurídica de las niñas y los niños se refiere:

SEÑALAMIENTOS CONCRETOS RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN O DEFENSA DEL MENOR EN LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES	ORGANISMO QUE LO REPRESENTA
DISTRITO FEDERAL: Acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección especial y participación de los niños y niñas.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Jefe de Gobierno
AGUSCALIENTES: Establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asesorar a las autoridades competentes en lo relativo a la protección de los derechos de las personas, se establece el principio de defensa y el debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
BAJA CALIFORNIA: Protege y promueve los derechos del menor y procura la equidad y seguridad jurídica. Prestara, organizada y permanente, servicios de asistencia social y jurídica a la familia y especialmente a los menores de edad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DIF ▪ Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
BAJA CALIFORNIA SUR: Realiza, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención.	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador del Estado. • DIF
CAMPECHE: La asistencia jurídica, tiene como objetivo brindar servicios de orientación, accesoria, información jurídica y representación legal a las familias y los menores de edad.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
COAHUILA: Crear unidades de atención, con especialistas en el área jurídica, instrumentar programas de defensa, protección y orientación. Prestación de servicios de asistencia y apoyo de carácter jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Familia • DIF
COLIMA: Cumplir con la garantía de la defensa, asegurándole la asistencia de un defensor de oficio, en caso de que no cuente con uno. La Procuraduría, en los casos que así lo ameriten, deberá de participar en forma permanente, en todas las diligencias procesales, para la defensa de los intereses de los menores.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
CHIAPAS: Se establece el principio de la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de los niños, niñas y adolescentes. Para una mejor defensa y protección de los derechos sus derechos, la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, podrán representar legalmente los intereses de niñas y niños y adolescentes ante las autoridades competentes.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
CHIHUAHUA: En materia de asistencia social, existe la presentación de servicios de asistencia jurídica. En el ámbito del DIF y de la procuraduría, se tiene la facultad de proteger y representar a los menores, así como de prestar servicios de asistencia jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
DURANGO: Se tiene como principios a la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes. La procuraduría interviene en la defensa de los derechos del menor. El DIF proporciona asistencia jurídica y protección a los menores.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
ESTADO DE MÉXICO: los objetivos de la ley, son fijar las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención,	<ul style="list-style-type: none"> • DIF

<p>protección y participación para la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El DIF proporciona servicios de asistencia jurídica, y la Procuraduría interviene en la defensa de los derechos de los niños y las niñas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
<p>GUANAJUATO: En materia de asistencia social, se proporcionan: servicios de asistencia jurídica especialmente a menores. La Procuraduría, otorga asesoría jurídica, da seguimiento a las asesorías y orientación jurídica y representa jurídicamente a los menores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría en materia de asistencia Social.
<p>GUERRERO: Señala el derecho que tiene el menor a un pronto acceso a la asistencia jurídica. La Procuraduría tiene la facultad de representar legalmente sus intereses ante las autoridades judiciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
<p>HIDALGO: Garantizar la defensa y protección de los derechos de las niñas y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF
<p>JALISCO: Se señala la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social. Que las autoridades sin mencionar cual específicamente deben proporcionar asesoría jurídica. La Procuraduría Social otorga asesoría y asistencia legal, a los menores directamente, así como a sus representantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procuraduría Social
<p>MICHOACÁN: La legislación tiene como objeto: la evaluación de las políticas públicas, de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección, participación para la promoción y vigilancia de los derechos de las niñas y niños. Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor, realizar programas y acciones de defensa y representación jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
<p>MORELOS: Señala que los menores de edad tienen derecho a la protección jurídica, al patrocinio y defensa de sus derechos y bienes, dentro y fuera de los procesos jurisdiccionales. La Procuraduría se limita a proporcionar servicios de asistencia jurídica y de orientación social, entre otras actividades complementarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
<p>NAYARIT: La Procuraduría se considera como un órgano jurídico de carácter público, que tiene personalidad para representar a menores de edad. Además de esta representación legal subsidiaria, también puede intervenir en toda situación conflictiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
<p>NUEVO LEÓN: La Procuraduría puede coadyuvar al Ministerio Público a promover los juicios especiales de pérdida de patria potestad; solicitar a éste mismo el ejercicio de las acciones necesarias para la protección de los menores; brindar asesoría jurídica, así como procurar la conciliación de los interesados en asuntos de su competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
<p>OAXACA: La Procuraduría informa sobre los servicios de atención y brinda asesoría jurídica a víctimas, da aviso inmediato al Ministerio Público para su intervención y funge como coadyuvante cuando la víctima lo solicite, así como llevar a cabo procedimientos de conciliación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor.
<p>PUEBLA: El DIF estatal presta servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF
<p>QUERETARO: El DIF estatal brinda asesoría jurídica y en su caso representación en juicio a las víctimas de violencia intrafamiliar, velando en todo momento por el interés superior de éstos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF • Procuraduría de la Defensa del Menor y la

	Familia
QUINTANA ROO: La Procuraduría proporciona asistencia jurídica a los menores; patrocina jurídicamente a los menores y sus representantes; interviene en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia; procura conciliar intereses, dando preferencia los obreros y campesinos.	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
SAN LUIS POTOSÍ: El DIF proporciona servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado; patrocina y representa por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos.	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia
SINALOA: La legislación tiene por objeto establecer las bases de acción de defensa y representación jurídica, asistencia, protección entre otros, de los derechos de las niñas y los niños, señalando que corresponde al Gobernador alentar estos programas. Al DIF le corresponde patrocinar y representarlos, ante los órganos jurisdiccionales	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • DIF
SONORA: Le corresponde a la Procuraduría proporcionar asistencia jurídica a los menores y sus ascendientes o tutores	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
TABASCO: Le corresponde a la Procuraduría fungir como conciliador y aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
TAMAULIPAS: Señala el principio de defensa y representación jurídica de los niños y las niñas. El DIF patrocina y representa a éstos ante los órganos jurisdiccionales	<ul style="list-style-type: none"> • DIF Estatal
TLAXCALA: El DIF establece un programa específico para brindar a los niños y niñas de las calle, las medidas de defensa jurídica, prevención, protección y asistencia.	<ul style="list-style-type: none"> • DIF Estatal.
VERACRUZ: La Procuraduría asesora , los representa ante cualquier autoridad en los asuntos compatibles con los objetivos del sistema estatal de asistencia social y protección de niños y niñas, así como interponer recursos para la defensa de sus intereses.	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor, y la Familia y el Indígena • DIF estatal
YUCATÁN: La Procuraduría cuenta con personalidad, atribuciones y facultades para representar legalmente a menores de edad.	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
ZACATECAS: A nivel legal no se hace mención expresa de la defensa legal de las niñas y los niños.	-----

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Es importante, señalar en primera instancia el significado de los términos Representación y Defensa Legal, toda vez que de éstos se desprende una más exacta ubicación de lo que estos organismos en el ámbito meramente legal pueden hacer e involucrarse con el menor, en un momento específico., principalmente procesal o de litigio.

Es así, como en primer término se entiende por:

REPRESENTACIÓN.² "I Representación es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces.

II. La representación, en sentido general, **es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.**

Al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vida jurídica la institución de la representación, **en virtud de la cual una persona, llamada representante realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de este último como si hubiera sido realizado por él.** Así, los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trate, se imputan directamente al representado.

La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su "querer", al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

...

IV. Multitud de teorías han sido esbozadas para explicar el fenómeno de la representación. Los autores generalmente no la definen, sino que prefieren limitarse a describir sus efectos, diciendo que merced a ella las declaraciones de voluntad del representante producen sus efectos directamente para el representado.

1.- La causa o explicación científico-jurídica de la representación no ha sido formulada unánimemente por los tratadistas. Desde la simple pero cómoda teoría de la ficción, de Pothier, Planiol y otros, hasta la de la sustitución real de la personalidad del representado por la del representante, de Pillon, Colin, Capitant y Bonnecase, y en nuestro medio Borja Soriano, pasando por las menos sólidas teorías del nuncio, de Savigny y de la cooperación de Mitteis.

Puede, sin embargo, explicarse satisfactoriamente la institución que se comenta, como lo hace Alfredo Rocco, partiendo de la consideración de que el derecho atribuye efectos jurídicos a la voluntad humana en la medida en que ésta es exteriorizada y se propone fines lícitos, fines que constituyen intereses jurídicamente tutelados. Así, cuando el fin perseguido por una voluntad reúne los requisitos de licitud y exteriorización, nada se opone a que el derecho lo reconozca y tutele, atribuyéndole

² Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo VI, Q-Z México, 2002, Pag. 236.

los efectos jurídicos buscados por el agente de la voluntad. Para que esto suceda, se requiere que el declarante (representante) esté autorizado para obrar por otro (representado) y que esta autorización esté exteriorizada.

2.- En razón de su finalidad, la representación se divide en dos clases: voluntaria y legal.

La representación voluntaria existe cuando mediante una declaración de voluntad se faculta a otro para actuar a nombre y por cuenta propia. Esta declaración puede ser unilateral del representado, mediante un poder o procura, que debe distinguirse del contrato de mandato (a.2546,CC), con el usualmente se le confunde a causa de la errónea conceptualización que de ambas figuras hacen los códigos civiles de la República; también puede constituirse representación mediante contrato, como el de comisión mercantil (aa. 273-308, Cco).

La representación legal, como su nombre lo indica, dimana directamente de la ley; tal es el caso de la representación de los incapaces, que la ley confiere a las personas que los tienen a su cuidado, a través de las instituciones de la patria potestad (a. 425, CC) y la tutela (a. 449, CC). En estos casos las facultades de que se encuentran investido el representante, dimanar en forma directa de la ley.

Existe una situación intermedia entre las representaciones voluntaria y legal, que algunos autores identifican con esta última, a pesar de la clara diferencia que las distingue. Se trata de la representación de las personas morales por parte de sus administradores y gerentes.

...

Algunos autores sostienen la existencia de una llamada “representación oficiosa” que existe en función de la necesidad de intervenir en las cosas ajenas cuando su dueño, ausente o impedido, no pueda cuidarlas, p.e. en la gestión de negocios. La moderna doctrina de la legitimación no encuentra, en este caso de “representación oficiosa”, una verdadera representación, sino más bien lo que la referida doctrina denomina “legitimación por sustitución”.

3.- Independientemente de las muy diversas teorías que se han elaborado para explicar el fenómeno de la representación y sin perjuicio de la conceptualización que se haga del fenómeno representativo, es posible observar una serie de consecuencias que algún autor califica como “objetivas” y que se desprenden de la mecánica misma de la representación. Es decir, aceptando que en todo fenómeno representativo existe siempre, por un lado, un “representante” que actúa personalmente y, por otro, un “representado”, en cuya esfera jurídica se producen los efectos legales del acto de que se trate, ...”.

En cuanto a la Figura de la Defensa, se señala en primer termino lo siguiente:

Defensa:

“Acción y efecto de defender o defenderse.// Dispositivos usados para defenderse...”³

Defensor, ra:

“Que defiende. // Que defiende a un acusado.// Defensor del pueblo, alto funcionario de algunos Estados que, con completa independencia, vela por el respeto de las libertades y derechos de los ciudadanos, a instancia de éstos, frente a la administración pública cuando hay cualquier violación de un derecho constitucional o un abuso del Poder.”⁴

Sobre el tema en específico, y ahondando más:

³ Diccionario Enciclopédico Larousse. Décima Edición. Ilustrado. México. 1999. Pag. 244.

⁴ Ibidem. Pag. 245.

DEFENSORIA DE OFICIO. “I. (Del latín defensa, que, a su vez, proviene de defendere, que significa precisamente “defender”, “desviar un golpe”, rechazar a un enemigo”, “rechazar una acusación o una injusticia”).

II. Institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas. Esta institución es similar a la que en otros países se conoce como patrocinio gratuito o beneficio de pobreza.

Como ocurre con la asistencia jurídica proporcionada por abogados particulares, los servicios de la defensoría de oficio pueden ser requeridos voluntariamente por los interesados....

III. En México, actualmente hay diversos órganos y entidades que se encargan de prestar asesoramiento jurídico gratuito en materias específicas. Así, por un lado, existen las oficinas de defensoría de oficio, a nivel tanto federal cuanto local, que otorgan asistencia en materia penal y con frecuencia, también, en materia civil; y, por el otro, las diversas “procuradurías” que prestan servicios de asistencia en materias determinadas, como el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho del consumo, el derecho del menor y de la familia, los derechos de los jóvenes, etc. Aludiremos brevemente a cada uno de estos organismos y entidades.

Las defensorías de oficio. En virtud del carácter federal del Estado mexicano, existen sistemas de defensoría de oficio tanto de carácter federal como local (o del “fuero común”), a los cuales nos referimos por separado.

La defensoría pública federal. La ley de Defensoría de Oficio Federal de fecha 14 de enero de 1922 (DO del 9 de febrero de 1922) y el reglamento de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal aprobado por la SCJ el 18 de octubre de 1922, establecieron la organización y funcionamiento del sistema federal de defensoría de oficio. Este sistema dependía jerárquicamente de la SCJ, ya que ésta era la encargada de aprobar el reglamento de la defensoría de oficio federal y de nombrar y remover al jefe y demás miembros del cuerpo de defensores. En la LOPJF de 1995 se preveía originalmente que la prestación del servicio gratuito y obligatorio de defensa en el fuero federal estaría a cargo de la Unidad de Defensoría del Fuero Federal a la que regulaba como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal (aa. 89-91). Sin embargo, la Ley Federal de Defensoría Pública (DO del 28 de mayo de 1998) derogó los preceptos citados de la LOPJF y creó el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder Judicial de la Federación, al que corresponde la “prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos “ que esa Ley establece (aa. 1º. Y 3º.) los servicios de defensoría pública deben ser gratuitos (a. 2º.).

...

La defensoría de oficio local. Cada entidad federativa tiene su propia defensoría de oficio local, que se rige por las leyes o reglamentos expedidos por las autoridades competentes. Cabe observar que aparte de estas leyes y reglamentos, también las leyes orgánicas de los tribunales de los estados suelen regular las defensorías de oficio locales. Por razones de espacio, nos referiremos sólo a la defensoría de oficio del DF.

Las disposiciones específicas sobre la Defensoría de Oficio del DF se encuentran en la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, publicada en el DO del 9 de diciembre de 1987 y en su Reglamento, publicado el 18 de agosto de 1988.

...

Otras entidades de asesoramiento jurídico. Además de las entidades y organismo citados, existen los siguientes: a) la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que presta sus servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias en los asuntos compatibles con el Sistema; y b) el Bufete Jurídico Gratuito, dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que presta servicios de asistencia en las materias civil, familiar, penal, laboral y administrativa...”⁵

⁵ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo III D-E Editorial Porrúa. México, 2002, Pag. 63.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES Y DERECHOS PROTEGIDOS EN LOS MISMOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL EN MÉXICO⁶

A NIVEL FEDERAL			
DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL	OBJETIVO DEL ORDENAMIENTO	ARTICULOS REFERENTES A LA PARTICIPACION DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO	PLANES Y PROGRAMAS ADICIONALES DEL GOBIERNO FEDERAL
<p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes</p>	<p>“...Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución...” (art. 1)</p>	<p>“... La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.” (art. 1)</p> <p>“La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República”. (art. 5)</p> <p>“A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho”. (art. 6)</p> <p>“Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar ... El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las</p>	<p>Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia</p> <p>La labor de UNICEF⁷ en México se centra en tres grandes programas: 1. Los Derechos de la Niñez en las Políticas Públicas; 2. Los Derechos de la Niñez Indígena; y 3. La Protección Especial de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Estos contemplan en cada uno de ellos varios proyectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▷ <u>Maternidad sin riesgos</u> ▷ <u>VIH / SIDA</u> ▷ <u>Nutrición</u> ▷ <u>Violencia y Maltrato</u> ▷ <u>Explotación sexual comercial</u> ▷ <u>Niños y niñas fronterizos</u> ▷ <u>Trabajo infantil</u>

⁶ Para el presente estudio se tomo exclusivamente aquellas leyes que tuvieran que ver directamente con los derechos de la niñez.

⁷ Fuente: página en Internet de la UNICEF. <http://www.unicef.org/mexico/programas/index.html>

		<p>entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes. (art.7)</p> <p>“A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.</p> <p>Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia” (art. 8)</p>	<p>▷ Promaya: _____ Escuela Amiga/Aprendizaje Participativo Comunitario</p> <p>▷ <u>Análisis del gasto social</u></p> <p>▷ <u>Derechos de la niñez, reformas legales e institucionales</u></p> <p>▷ <u>Educación / Conectividad Interestatal</u></p> <p>▷ <u>Educación superior</u></p> <p>▷ <u>Derecho a nombre y nacionalidad</u></p>
--	--	--	---

ESTADO	DENOMINACION DE LA LEY	OBJETIVO Y PRINCIPALES SEÑALAMIENTOS DEL (LOS) ORDENAMIENTO(S)	ORGANISMOS Y/O PROGRAMAS DEL GOBIERNO ESTATAL
<p style="text-align: center;">D I S T R I T O F E D E R A L</p>	<p>❖ Ley de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal.</p>	<p>“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.” (art. 1) “La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños; III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de: a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños; b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado; d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.” (art. 2) “Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones; a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños; b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefatura De Gobierno del Distrito Federal • Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. (art. 25) • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal. (art. 23) •

	<p>II. ... (art. 4) “Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños: I. <u>Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</u> II. ...” (art. 17) Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños: I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, <u>las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida</u>, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social; II. ... (art. 18) Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños: I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar; II. <u>Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños</u> ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos; III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil; IV. <u>Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;</u> V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos; ... VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p>	
--	--	--

		<p>...</p> <p>X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;</p> <p>XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;</p> <p>...</p> <p>XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;</p> <p>...</p> <p>XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;</p> <p>XVII. <u>Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables; ...” (art. 18)</u></p>	
<p style="text-align: center;">A G U A S C A L I E N T E</p>	<p>❖ Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>La presente ley se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto <u>establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, así como los principios fundamentales tanto en la participación social o comunitaria, como en las medidas administrativas que involucren los derechos y las obligaciones de este sector de la población”.</u> (art. 1)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quién además de lo previsto por el Artículo 38 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, actuará de manera subsidiaria cuando no exista quien represente legalmente a las personas a que se refiere esta ley o bien que por su estado de desamparo solicite su intervención para la salvaguarda de los derechos contemplados en esta ley, como instancia especializada con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de los derechos consignados. (art.61)</p> <p>“La Procuraduría de la defensa del Menor y la Familia, además de lo mencionado por el Artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <u>Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar</u>, cuando se vulneren los derechos y garantías de las personas a las que se refiere esta ley;</p> <p>II.- Promover la participación de lo sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las personas a las que se refiere esta ley;</p> <p>III.- <u>Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos</u> de las personas a que se refiere esta ley;</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • Establecimiento del Fideicomiso “Ayuda a un Niño.” Consejo Estatal de la Niñez y la Adolescencia • Comités Municipales Tutelares de los Derechos de la

S		<p>V.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las personas a las que se refiere esta ley; ...".(art. 62)</p> <p>"Los principios del procedimiento especial de protección se aplicarán en defensa del interés superior de las personas a que refiere esta ley. La Administración Pública Estatal deberá garantizar el <u>principio de defensa y el debido proceso</u>, relativo a las decisiones que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este ordenamiento." (art. 63)</p> <p>"Se crea el <u>Consejo Estatal de la Niñez y la Adolescencia</u>, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, como órgano de consulta para la deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los Municipios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia.</p> <p>Las instituciones gubernamentales que integren el Consejo conservarán sus competencias constitucionales y legales." (art.77)</p> <p>"El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Elaborar propuestas para la coordinación interinstitucional en la formulación de las políticas y ejecución de los programas de atención y defensa de los derechos de las personas a que se refiere esta Ley;</p> <p>II.- Conocer y analizar los planes anuales operativos de cada una de las Instituciones públicas integrantes del Consejo, con el fin de vigilar que al formularlos se considere el interés superior de las personas a que se refiere esta Ley;</p> <p>III.- Conocer y analizar los informes de seguimiento y evaluación elaborados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; ...". (art.78)</p>	<p>Niñez y la Adolescencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Aguascalientes
B A J A C A L I F O	<p>❖ Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la familia en el Estado de Baja California</p>	<p>"Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los derechos mínimos de los menores en el estado de Baja California, mismos que deberán de ser considerados por todas las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra índole para la emisión de sus acuerdos o resoluciones, tomando en cuenta siempre el interés superior del menor y la Familia". (art. 1)</p> <p>"El menor tendrá derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, debiéndose tomar en cuenta todas sus opiniones en función de su edad y madurez.</p> <p>En todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten al menor deberá tomarse en cuenta la opinión de éste cuando ello sea posible de conformidad a lo que establezca al respecto el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, <u>debiendo en todos los casos estar asistidos por un representante de la Procuraduría.</u>" (art. 8)</p> <p>"Los menores que temporal o permanentemente se encuentren privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, <u>tendrán derecho a la protección y asistencias especiales de la Procuraduría.</u>" (art. 9)</p> <p>"La Procuraduría protegerá y promoverá los derechos del menor y procurará su equidad y seguridad jurídica en las relaciones en que por cualquier motivo participe". (art. 17)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.

R N I A		<p>“La Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, es el órgano dependiente del Gobierno del Estado, mediante el cual el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, prestará, organizada y permanentemente, servicios de Asistencia Social y Jurídica a la familia y especialmente a los menores de edad sin recursos económicos para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del propio Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”. (art. 21)</p>	
B A J A C A L I F O R N I A S U R	<p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.</p>	<p>“ La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en la Entidad. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Estado de Baja California Sur y a sus Ayuntamientos”. (art. 1)</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños; III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de <u>las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños</u> a fin de: a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños; b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado; d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública y de los Ayuntamientos para el cumplimiento de la presente Ley</p> <p>“Se crea el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Baja California Sur, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.” (art. 2)</p> <p>“El Instituto tiene por objeto: ... III.-La formación educativa, cultural extraescolar y preescolar descentralizadas. IV.-Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la orientación crítica de su conciencia cívica. V.-La prestación de servicios asistenciales y complementarios; y VI.-promover el desarrollo de la comunidad como uno de los medios para el alcance de los fines propios de la Institución. (art. 2)</p> <p>“Corresponde al Gobernador del Estado con relación a las niñas y niños: <u>I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur. • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

	<p>II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, <u>protección, provisión, prevención, participación y atención</u>;</p> <p>...</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;</p> <p>IX. Presidir el Consejo Promotor;</p> <p>X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; ...” (art. 17) “Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de niñas y niños:</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar en forma gratuita los <u>servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos</u>;</p> <p>III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;</p> <p>IV. <u>Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito</u>;</p> <p>V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;</p> <p>...</p> <p>VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;</p> <p>VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p> <p>IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;</p> <p>X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el</p>	
--	--	--

	<p>❖ Ley que Crea el Instituto de Protección a la Infancia</p>	<p>particular; ... XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales; XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños; XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos; XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad; XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables; ...”. (art. 23) “Se crea el <u>Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Estado de Baja California Sur</u>, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Estado, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos. (art. 25) “El objeto del Instituto es de interés público por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales”. (art. 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto de Protección a la Infancia.
<p>C A M P E C H E</p>	<p>❖ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche</p> <p>❖ Ley de Asistencia Social</p>	<p>“ Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden pública e interés social y tienen por objeto establecer la bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche”. (art. 1).</p> <p>“El presente ordenamiento regirá en todo el Estado de Campeche, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema de Asistencia Social que promueva la protección de las familias vulnerables entendiéndose por éstas, a las que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. • Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia. • Programa de Protección y Asistencia a la Población en Desamparo y Defensa del

<p>para el Estado de Campeche.</p>	<p>encuentren en pobreza extrema... los menores de edad en circunstancias especialmente difíciles, ...". (art. 1)</p> <p>"El Gobierno del Estado en forma prioritaria, proporcionará servicios de Asistencia encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvando en su formación, subsistencia y desarrollo a personas de estado abandonado, especialmente a menores de edad...". (art. 3)</p> <p><u>La asistencia jurídica</u> que proporciona el organismo, tiene como objetivo brindar servicios de orientación, asesoría, información jurídica y representación legal a las familias, los menores de edad, y/o mujeres de escasos recursos. (art. 81)</p> <p>Los objetivos de la asistencia jurídica los llevará a cabo el organismo a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia (art. 82)</p>	<p>Menor, la Mujer y la Familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal de Alimentación y Nutrición. • Consejo de Protección al Menor en Circunstancias Especialmente Difíciles a nivel Estatal. (art.77) •Centros de Atención Infantil Comunitarios. (art.108)
------------------------------------	--	--

<p>C O A H U I L A</p>	<p>❖ Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia Familiar</p>	<p>“La unidad familiar, la equidad de genero, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, la protección de las y los menores de edad, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley”.(art. 1) “El Estado y sus autoridades están obligadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, protección y promoción que favorezcan el derecho de las niñas , de los niños...”. (art. 2) “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases de coordinación y competencia de los servicios con los que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos, para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia; su prevención y sanción, con el fin de erradicar la violencia familiar en el Estado.” (art. 3) “Corresponde a la Procuraduría de la Familia: I. Crear las Unidades de Atención, con especialistas en las áreas psicológica, médica, jurídica y social. II. Establecer y mantener una coordinación adecuada con las Unidades de Atención y con las Agencias del Ministerio Público; así como con las autoridades policíacas del Estado y los Municipios, para lograr su intervención oportuna y brindar atención a quienes resulten víctimas de la violencia familiar. III. Organizar y promover cursos de capacitación y sensibilización al personal de las diferentes áreas a quienes corresponda la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, a efecto de optimizar la prestación de servicios a quienes los requieran. IV. Sensibilizar, a través de programas de difusión sobre la violencia familiar, a las comunidades del área de influencia de las Unidades de Atención; difundiendo información respecto a las medidas de atención y prevención que estas y otras instituciones ofrecen en materia de violencia familiar. ... VII. Instrumentar programas de prevención, asistencia, <u>asesoría, defensa, protección y orientación</u> a las personas receptoras de violencia familiar. ... XI. Recibir por sí o a través de sus delegados todas las denuncias de maltrato de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad y dispensarles la atención que en derecho proceda. XII. Conocer por sí o a través de las Unidades de Atención de los actos de violencia familiar. XIII. Establecer las políticas administrativas necesarias, para la prevención y atención de la violencia familiar, en las Unidades de Atención. ... (art. 29)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado. • Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Familiar en el Estado. • Consejos Regionales • Unidades de Atención • Procuraduría de la Familia
---	---	--	--

	<p>❖ Ley de Asistencia Social</p>	<p>“Son servicios básicos de asistencia social los siguientes: I.- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad o incapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; ... IV.- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando conforme a las mismas proceda; V.- <u>La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación</u> social, especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidades o incapaces sin recursos; ... “. (art. 8) “Las funciones de prevención en favor de la comunidad, de la familia y del menor, encomendadas por el estado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán por objeto: ... V.- La investigación de la problemática del niño, de la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas; VI.- La prestación de servicios asistenciales a los menores en situación extraordinaria; VII.- <u>La prestación permanente y organizada de servicios de asistencia jurídica a los menores</u> y a las familias, así como la implementación de todas aquellas actividades en favor de la prevención social; ...” (art. 11) “La asistencia de los menores encomendada al Sistema comprenderá las siguientes acciones: ... IV.- El <u>apoyo jurídico</u>, requerido para solucionar los problemas vinculados con situaciones que les afecten”. (art. 24) “Se establece el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza” con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción de las actividades relacionadas con la asistencia social; la prestación de servicios asistenciales, así como la coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social y la realización de las demás acciones y actividades que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.” (art. 55) “El Sistema, para debido cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social y familiar a menores, ancianos y personas con discapacidad de escasos recursos; ...” (art. 56) “La Procuraduría de la Familia es un órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por <u>objeto la asistencia, defensa, asesoría, protección y orientación del menor en situación extraordinaria</u>, así como de la familia. (art. 78)</p>	<p>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</p>
--	-----------------------------------	--	--

<p>C O L I M A</p>	<p>❖ Decreto que crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>❖ Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del estado de Colima.</p>	<p>“Se crea con el carácter de órgano interdisciplinario desconcentrado, coordinado por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)” (art. 1)</p> <p>“... <u>tendrá por objeto cumplir con el compromiso contraído por nuestro país, de proteger la infancia y buscar garantizar el beneficio de sus derechos fundamentales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño</u>, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 31 de julio de 1990.”. (art. 2)</p> <p>“La presente Ley es de orden público e interés social, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 1º de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado”. (art. 1)</p> <p>“Son obligaciones de madres, padres, tutores, custodios y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>... III.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, adicciones, prejuicio, daño, agresión, discriminación, abuso sexual, lenocinio y explotación sexual y comercial. ...</p> <p><u>En los casos de esta fracción, será obligación de toda autoridad, participar en la protección de las niñas, los niños y los adolescentes y obligación de las autoridades judiciales</u>, procuración de justicia y de protección de éstos participar en todo momento oyendo los motivos por los cuales no desean vivir con el o</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa sobre los Derechos del Niño del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. • Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. • Procuraduría en materia de la defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes
---	---	---	--

	<p>la agresora, debiendo intervenir de oficio el Procurador, quien podrá aplicar las medidas provisionales que estime convenientes conforme a derecho. “ (art. 12)</p> <p>“En los procedimientos en los que se someta a un infractor que presuntamente haya infringido la ley penal, se deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:</p> <p>I.- Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario;</p> <p>II.- Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad; y</p> <p>III.- <u>Garantía de defensa</u>, que implica los deberes de informar al infractor en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales, de asegurarle la asistencia de un defensor de oficio para el caso de que el o su representante legal no lo designe, de garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares, garantía de que no será obligado al careo procesal y ministerial, permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos;</p> <p>En el caso de asegurar la asistencia y defensa jurídica de los infractores, se promoverá el establecimiento de defensores de oficio especializados. (art. 47)</p> <p>“Se crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el carácter de órgano interdisciplinario desconcentrado, coordinado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).” (art.66)</p> <p>La defensa y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, estará a cargo de la Procuraduría. (art. 79)</p> <p>“En los casos en que no exista persona alguna que <u>represente los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes, a petición de estos, de cualquier persona o de una autoridad competente, la Procuraduría deberá participar en forma permanente en todas las diligencias procesales, para la defensa de sus intereses.</u>” (art. 80)</p> <p>“La procuraduría en materia de la defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 de la Constitución, y las previstas en la legislación estatal aplicable, y reglamentos municipales;</p> <p>II.- <u>Representar legalmente los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;</u></p> <p>III.- Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de las niñas, los niños y los adolescentes;</p>	
--	---	--

		<p>IV.- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito cometidos contra las niñas, los niños y los adolescentes, coadyuvando en la averiguación previa; ...". (art.81)</p> <p>"Para los efectos de esta ley, el Procurador tendrá las siguientes obligaciones</p> <p>...</p> <p>II.- <u>Disponer las medidas necesarias para que los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes estén legalmente representados ante las autoridades judiciales o administrativas</u>, sin contravenir las disposiciones legales aplicables; ... ". (art.82)</p> <p>"A fin de dar cumplimiento a los ordenamientos establecidos, <u>la Procuraduría General de Justicia debe crear una agencia especializada del Ministerio Público en la procuración y defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes</u>, donde la Procuraduría sea enlace y de vista a la mesa correspondiente." (art. 89)</p>	
<p style="text-align: center;">C H I A P A S</p>	<p>❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Intrafamiliar del Estado de Chiapas.</p> <p>❖ Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Edo.</p>	<p>"Las disposiciones de la presente Ley son de orden público de interés social y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la prevención, asistencia de la violencia intrafamiliar en el Estado". (art. 1)</p> <p>"Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Chiapas. Los beneficios que se deriven de esta ley, serán aplicables a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el estado de Chiapas". (art.1)</p> <p>"Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:</p> <p>I.- el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Este principio implica en dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.</p> <p><u>Este principio orienta la actuación de las autoridades estatales encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal para la prevención, Asistencia y Atención de la Violencia intrafamiliar. • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF. • Comité Estatal de Seguimiento y

<p>de Chiapas.</p>	<p>niñas, niños y adolescentes, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;</p> <p>“El derecho a la identidad, seguridad jurídica y familiar de las niñas, niños y adolescentes esta compuesta por:</p> <p>...</p> <p>F) a emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;</p> <p>... “(art. 5)</p> <p>“La presente ley protegerá los derechos de las niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 constitucional debido a proceso en caso de infracción a la ley penal, los cuales consisten:</p> <p>...</p> <p>B) a que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la constitución general de la republica.</p> <p>...</p> <p>D) <u>que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: el cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.</u></p> <p>En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos en que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y, en último caso, optar por la internación.</p> <p>E) que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso <u>a la asistencia jurídica</u> y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de defensores de oficio especializados.</p> <p>... “ (art.8)</p> <p>“Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el instituto de desarrollo humano a través de <u>la procuraduría de la defensa del menor y la familia</u>, además de las facultades que le confiere otras legislaciones estatales, será la instancia especializada con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.” (art. 25)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>A).- vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y</p>	<p>Vigilancia de la Aplicación de a Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños.</p> <p>• Instituto de Desarrollo Humano</p>
--------------------	---	--

		<p>adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 constitucional y las previstas en la legislación aplicable;</p> <p>B).- representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;</p> <p>C).- conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>D).- denunciar ante el ministerio publico todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de un delito, coadyuvando en la averiguación previa;</p> <p>E).- promover la participación de los sectores publico, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>F).- asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, en lo relativo a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>G).- realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas correspondientes que desarrollen;</p> <p>... “ (art.26)</p> <p>“ En los casos señalados en el inciso d) del artículo anterior, la procuraduría general de justicia del estado de Chiapas, procurara establecer dentro de su estructura orgánica, agencias del ministerio publico especializadas en delitos cometidos en contra de menores de 18 años, las cuales deberán estar integradas por personal especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de la comisión de algún delito.(art.27)</p>	
<p style="text-align: center;">C H I H U A H U A</p>	<p>❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.</p>	<p>“Los preceptos de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de tal índole que establece la Ley Estatal de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Ejecutivos Federal, Estatal y Gobiernos Municipales, así como la participación de los sectores social y privado”. (art. 1)</p> <p>“En los términos del artículo anterior son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>menores, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.</p> <p>Menores infractores, cuanto a su readaptación, e incorporación a la sociedad, mediante acciones de apoyo sin menoscabo de lo que establezcan las demás leyes y reglamentos aplicables;. ...”. (art.4)</p> <p>“Para los efectos de esta Ley, se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>V. <u>La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a personas con discapacidad, menores y ancianos sin recursos;</u></p> <p>XIV. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores” (art 12)</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Procuraduría en Defensa del Menor y la Familia. • Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF •Tribunal Superior para Menores.

<p>❖ Código para la Protección y Defensa del Menor</p>	<p>legislación laboral aplicable a menores"... (art.12) "Para los efectos de esta ley deberá entenderse por: VIII. Organismo: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua." (art. 14) "El Organismo, para el logro de sus objetivos, tiene las siguientes facultades: XIV. Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades a través de la dependencia correspondiente; XV. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas con discapacidad, menores, ancianos, sin recursos; ... " (art. 15) "Son Órganos del Sistema: V. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia..." (art. 19)</p> <p>"El presente Código tiene por objeto regular la protección de los menores, las medidas de readaptación en los casos de infracciones y la función del poder publico en estas áreas teniendo aplicación en el estado de chihuahua." (art.1) "Las instituciones encargadas de la aplicación de este código serán: I. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que se entenderá citada cuando se mencione a la Procuraduría; II. Los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que se podrán aludir al mencionar sus iniciales DIF; III. El Tribunal Superior para Menores, que se entenderá citado cuando se mencione Tribunal Superior; IV. El Tribunal Central para Menores Infractores, que podrá citarse simplemente como el Tribunal Central, y V. Los Tribunales Municipales para Menores Infractores, que se entenderán citados cuando se mencione a los Tribunales Municipales". (art.2) "Son sujetos de la tutela del presente ordenamiento los menores de dieciocho años. En el estado de Chihuahua los menores de dieciocho años son inimputables y no estará sujetos al ejercicio de la acción penal. Queda prohibido su internamiento en cárceles o reclusorios destinados para los mayores". (art.3) "En la aplicación de este Código se promoverá y vigilara la observancia de los derechos de los menores por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se apliquen a quienes los conculquen las sanciones por las leyes penales y administrativas. (art.4) "La Procuraduría y los DIF municipales deberán recibir toda denuncia de maltrato o abandono de menores que se les presente, recibido el reporte procederán a su investigación. ". (art.16) "La Procuraduría o DIF municipal podrán tener la custodia en las instalaciones que tengan para ello, en las de la asistencia privada o buscándole un lugar en tanto se resuelva en definitiva la situación en que debe quedar". (art.19) "Inmediatamente después de la separación del menor de su hogar, estas instituciones deberán de poner del</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Tribunal central para Menores Infractores.
--	--	---

		<p>conocimiento al ministerio publico de los hechos y circunstancias, acompañando copia de las constancias relativas. " (art.22)</p> <p>"Toda persona que tenga bajo su custodia o cuidado a un menor presunto maltratado deberá permitir el contacto del personal de la Procuraduría o DIF correspondiente con aquel y demás menores que habiten el domicilio; asimismo deberán presentarlo para las entrevistas que deban llevarse a cabo." (art.23)</p>	
<p>D U R A N G O</p>	<p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango.</p>	<p>"La presente Ley es de orden público, interés social de observancia general en el Estado de Durango y tiene como objeto garantizar y promover el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes y establecer los principios que regulen la participación de las instituciones públicas y privadas <u>en su defensa y protección</u>". (art. 1)</p> <p>"Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I.- El Interés Superior de las niñas, los niños y adolescentes, implica dar prioridad al bienestar de la niñez y adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación del Estado, como responsable de formular y ejecutar políticas públicas orientadas a la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, los niños y adolescentes, mismas que deberán verse reflejadas en la formulación y ejecución de políticas públicas;</p> <p>Para efectos del cumplimiento oportuno de cada uno de los planes y programas derivados de esta Ley, se incluirán las partidas correspondientes en la Ley de Egresos del Estado, así como en los presupuestos de los ayuntamientos. (art.4)</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Durango tienen los siguientes derechos:</p> <p>II.- A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:</p> <p>e) A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado, tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante; (art.5)</p> <p>"El Gobierno del Estado a través de las autoridades competentes deberá garantizar a todas las niñas, los niños y adolescentes el ejercicio de este derecho, ya sea directamente, a través de un representante o de la Procuraduría de la Defensa del Menor; especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial de conformidad con las disposiciones aplicables." (art.31)</p> <p>"La Procuraduría de la Defensa del Menor, la mujer y la familia, es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la cual tendrá la estructura orgánica que permita la disponibilidad presupuestal y que determine su ley orgánica y el reglamento respectivo.</p> <p>La Procuraduría es la instancia especializada con funciones de autoridad competente en esta materia, para casos especiales, en los que intervendrá en la defensa de los derechos contemplados en esta ley a favor de las niñas, los niños y adolescentes, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales vigentes en nuestro Estado. (art. 55)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de Defensa del Menor. • Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal.

	<p>❖ Ley para la Asistencia, Atención, y Prevención de la Violencia Intrafamiliar</p>	<p>Los principios del procedimiento especial de protección se aplicarán en defensa del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes. El Estado, deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, en las decisiones que pretendan resolver algún conflicto derivado del ejercicio de los derechos contemplados en este ordenamiento. (art.56)</p> <p>“El DIF Estatal, sin que sea limitativo, tendrá a su cargo: XII.- La asistencia jurídica y protección a los menores, la mujer y la familia;...”(art.10)</p>	
<p style="text-align: center;">E S T A D O D E M É X I C O</p>	<p>❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México.</p> <p>❖ Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.</p>	<p>“ La presente ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social , que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia, así como para coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta Entidad Federativa, los municipios y de los sectores sociales y privados que la compartan”. (art. 1).</p> <p>“En los términos de esta ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia... “ (art. 2)</p> <p>“La protección de la infancia... la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Municipios a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia”.(art. 12)</p> <p>“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto garantizar las bases y procedimientos sobre los derechos, prevención y atención de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, lo que será considerado por todas las instituciones públicas o privadas.” (art.1)</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto: III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de <u>las acciones de defensa y representación jurídica</u>, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de: a). Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes; b). Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; c). Promover la cultura de respeto hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado; d). Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.” (art.2)</p> <p>“Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF Estatal. • Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia. (estatal y municipales) • Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

	<p>II. La identidad, seguridad jurídica y familia:</p> <p>f) A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado, tomando en cuenta su edad y madurez en los procedimientos judicial, administrativo o laboral, de manera directa o por su representante legal;...”. (art. 9)</p> <p>“El interés superior de las niñas, niños y adolescentes orientará la actuación de las dependencias gubernamentales encargadas de la defensa, representación jurídica, previsión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose reflejar en las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asignación de recursos públicos para programas relacionados con las niñas, niños y adolescentes; b) Atención a las niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos; y c) Elaboración y ejecución de acciones públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.” (art. 13) <p>“Corresponde a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios en materia de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. <u>Patrocinar y representar a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales</u> en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;</p> <p>...” (art.18)</p> <p>“El Ejecutivo del Estado tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos sean considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado o de los Municipios dentro de su ámbito de competencia, respecto de los menores hasta 11 años incumplidos.</p> <p>...” (art.35)</p> <p style="text-align: center;"><i>“Se crea el Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano de opinión, colaboración, coordinación, de consulta, promoción y asesoría del Gobierno del Estado, teniendo como objetivo general, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y demás ordenamientos aplicables; así como de concertación entre los sectores público, social y privado para el cumplimiento de lo señalado en la presente Ley.” (art.37)</i></p> <p>En cada Municipio se creará un Consejo para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Consejo Estatal. (art.38)</p> <p>La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es el área que depende de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios en sus respectivos ámbitos, mismas que tendrán la infraestructura orgánica que permita la disponibilidad presupuestal y que determinen las leyes de la materia. (art.48)</p> 	
--	--	--

	<p>❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México.</p>	<p>La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es la instancia especializada con funciones de autoridad competente en esta materia, en los que intervendrá en la defensa de los derechos contemplados en esta Ley y demás ordenamientos legales. (art. 49)</p> <p>Las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia Estatal o Municipales en sus respectivas competencias, <u>podrán designar a un representante</u> para que intervenga, coadyuve o colabore con otras autoridades administrativas o judiciales para tutelar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. (art.50)</p> <p>“ El DIFEM, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:</p> <p>... V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos.” (art.16)</p>	
<p style="text-align: center;">G U A N A J U A T O</p>	<p>❖ Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social</p>	<p>“La presente Ley regirá en el Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.” (art.1)</p> <p>“En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, los siguientes:</p> <p>I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables; III.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia; IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; ...” (art.4)</p> <p>“Para los efectos de esta Ley; se entienden como servicios en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos, minusválidos o incapaces sin recursos;...” (art.-13)</p> <p>“El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p> <p>XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos;...” (art.18)</p> <p>“Para los efectos de la fracción V del Artículo 13 de esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, contará con una Procuraduría que tendrá por objeto la prestación de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría en Materia de Asistencia Social • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

		<p>servicios jurídicos en favor de las personas a que se refiere el Artículo 4 de este ordenamiento.” (art..39) “La Procuraduría en Materia de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Otorgar la asistencia jurídica que soliciten las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley; de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior; II.- Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio; III.- Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas referidas en la fracción I de este Artículo; IV.- Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de asistencia social; V.- Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y de las acciones en materia de asistencia social; VI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, respecto de los programas de asistencia jurídica en favor de los beneficiarios de la asistencia social; VII.- Resolver sobre las consultas planteadas por la ciudadanía, en asuntos de su competencia; VIII.- Promover y procurar, cuando esto sea posible, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que de acuerdo con esta Ley le competan; IX.- Denunciar ante el Ministerio Público los actos, omisiones o hechos ilícitos que impliquen la comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, así como coadyuvar y representar, en su caso, los intereses de las personas presuntas víctimas de los delitos; X.- Denunciar ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, los actos, omisiones o hechos que pudieran significar violación a los derechos humanos de las personas tuteladas por esta Ley y de los cuales tengan conocimiento; XI.- Coadyuvar, en los términos que se convenga, con la Dirección de Atención a las Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para eficientar el servicio respecto de las personas beneficiarias de la asistencia social, que requieran del mismo; y XII.- Las demás que le otorgue el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.” (art.43)</p>	
<p>G U E R R E R O</p>	<p>❖ Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el</p>	<p>“ Tiene como objetivo garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del Estado de Guerrero, y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los Gobiernos Estatal y Municipales”. (art. 2) “I Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, deberán proporcionar a los menores de edad: ... VI.- Atención jurídica y asistencia social cuando infrinjan las leyes penales o administrativas;” (art.5) “Las Autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores • Programa de

	<p>Estado de Guerrero</p>	<p>aquellos que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a los que por carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.”(art.7) “El Estado y los Municipios atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de <u>asistencia social, médica y jurídica y apoyarán de conformidad a sus presupuestos a quiénes por carencias familiares o económicas pongan en riesgo su formación, subsistencia o desarrollo.”</u> (art. 34) “El menor infractor tiene derecho a un <u>pronto acceso a la asistencia jurídica</u> y de cualquiera otra índole y tendrá contacto constante con su familia.” (art..86) “Para la defensa, protección y vigilancia de los derechos de los menores de edad, se instituye la <u>Procuraduría de la Defensa de los Menores con funciones de autoridad.</u>” (art.100) “Son facultades de la Procuraduría de la Defensa de los Menores: ... II.- Representar legalmente sus intereses ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables; ... VI.- Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción anterior, y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que correspondan; ... XI.- Denunciar ante las autoridades que correspondan, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, y en general, cualquier conducta de acción u omisión que perjudique los menores de edad para lograr la protección jurídica, física y emocional de éstos y la aplicación de las sanciones que procedan; ...”. (art.102)</p>	<p>Protección a la tercera infancia y a adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa de los Menores.
<p>H I D A L G O</p>	<p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de</p>	<p>“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo. Tiene por objeto, <u>garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</u> Cada Municipio, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. (art.1) “De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a los niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos, no podrá en ningún momento, ni circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las y los menores de edad.” (art. 4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal • Órganos Consultivos de Apoyo, Evaluación y Coordinación

	<p>Hidalgo.</p>	<p>“El Estado y los Municipios, implementarán los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y Tratados. que sobre el tema apruebe el Senado de la República.” (art..5) “Para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias, serán instancias especializadas con funciones para su efectiva procuración y cumplimiento.” (art. 38) “Las Instituciones señaladas en el Artículo anterior tendrán las facultades siguientes : Vigilar la observancia de las garantías constitucionales, que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, en los términos del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las previstas en la Legislación aplicable; ... Denunciar ante el Ministerio Público, todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito; ... Asesorar a las Autoridades y a los sectores social y privado, en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la prevención, atención y protección de los derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, para su incorporación en los Programas respectivos; Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos, que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Gestionar ante las Autoridades correspondientes, la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a la presente Ley ...” (art. 39) “El Estado promoverá la celebración de Convenios de Coordinación con los Municipios u otras Entidades Públicas o Privadas, a efecto de realizar acciones conjuntas, para la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (art.40) “Las Instituciones podrán contar con Órganos Consultivos de Apoyo, Evaluación y Coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las Autoridades competentes y representantes del sector social y privado, reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.” (art.41)</p>	
<p style="text-align: center;">J A L I</p>	<p>❖ Código de Asistencia Social del Estado de</p>	<p>“Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes: ... V. La prestación de <u>servicios de asistencia jurídica</u> y de orientación social, a las personas que lo necesiten, <u>especialmente a menores</u>,... ...”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro Estatal de Asistencia Social.

<p style="text-align: center;">S C O</p>	<p>Jalisco.</p> <p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el Estado de Jalisco.</p>	<p>XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades; ...” (art. 4) “Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes: ... I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o maltrato; ...” (art. 5)</p> <p>“La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos”. (art.1)</p> <p>“Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán: I. Garantizar el acceso de las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad, a los procesos de habilitación y rehabilitación de conformidad con la legislación aplicable; ... IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan; V. Proporcionar protección especial y <u>asesoría psicológica y jurídica</u> a los que hayan sido víctimas de delito; VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia; ... VIII. Vigilar que en los centros de tratamiento de menores infractores, se lleven a cabo eficaces sistemas de atención y readaptación, a efecto de lograr una reinserción adecuada a la sociedad; IX. Promover los mecanismos de colaboración y fomentar los programas de protección para que las niñas, los niños y adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar cuenten con las suficientes garantías laborales; X. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a las niñas, los niños y adolescentes drogadictos y alcohólicos, así como realizar campañas de concientización sobre los daños que estos vicios ocasionan; XI. Implementar programas dirigidos a las niñas, los niños y adolescentes con enfermedades terminales a fin de que sean liberados del dolor por todos los medios clínicos posibles, en armonía con el tratamiento de curación, nunca acelerando el momento de la muerte. Así mismo, a ser atendidos por personal capacitado y a que se les proporcione información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad en los términos necesarios y comprensibles acorde a su edad y madurez; XII. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación básica; y XIII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de las niñas, los niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.” (art.37)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinadora para el Desarrollo y Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes. ▪ Procuraduría Social.
---	--	--	--

		<p>“La Comisión es un órgano consultivo que tiene por objeto vigilar y coordinar la planeación y aplicación de las políticas públicas, encaminadas a atender y proteger a las niñas, los niños y adolescentes; y dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Humano.</p> <p>“La Procuraduría Social tendrá las siguientes atribuciones en relación con las niñas, los niños y adolescentes: “ (art.46)</p> <p>I. Otorgar asesoría y asistencia legal gratuita a los menores y sus representantes legales, para la defensa y protección de los derechos contenidos en la presente ley;</p> <p>...</p> <p>IV. Intervenir en los asuntos del orden civil, familiar y administrativo como representante social, para la defensa legal de los derechos de los menores;</p> <p>...” (art. 51)</p>	
<p style="text-align: center;">M I C H O A C Á N</p>	<p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Michoacán Ocampo.</p>	<p>“La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los derechos de las niñas y niños que se encuentren, en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública del Estado”. (art. 1)</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños; y,</p> <p>III. Fijar los lineamientos, establecer las bases para la instrumentación, evaluación de las políticas públicas, de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección, participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:</p> <p>a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;</p> <p>b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como público y privado; y,</p> <p>d) Establecer las facultades y deberes de la Administración Pública del Estado para el cumplimiento de la presente Ley.”.(art. 2)</p> <p>“Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en relación con las niñas y los niños:</p> <p>I.- Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo de que en forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Estado de Michoacán, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;</p> <p>II.- Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en la Entidad;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Michoacán • Consejo Promotor Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños. • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • Sistema de Desarrollo Integral de la

<p>❖ Ley de Asistencia Social.</p>	<p>III.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos; IV- Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor; V- Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar los métodos de atención más efectivos, VI.- Detectar las necesidades de definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral; VII.- Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio; VIII.- Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en la Entidad, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; IX.- Promover los servicios integrales en los diferentes Centros de Asistencia; X.- Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos con el fin de propiciar su efectiva aplicación; XI.- Vigilar que las organizaciones sociales y privadas presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran; XII.- Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la presentación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y, XIII.- Las demás que confieran otros, ordenamientos jurídicos.” (art. 18) “Se crea el Consejo Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado, como órgano honorífico de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.” (art. 25) “En cada uno de los municipios se establecerá un Consejo presidido por el Presidente Municipal, integrado por tres regidores, un representante del Sistema para el Desarrollo de la Familia Municipal, un representante de la Secretaría de Salud del Estado y uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (art. 29) “La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones regirán el Sistema Estatal de Asistencia Social”. (art.1) “Son destinatarios de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato; II. Menores infractores; ...”. (art.5) “Se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:</p>	<p>familia Michoacana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Defensoría de Oficio • Coordinación de Gestión Social
------------------------------------	---	--

		<p>... V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos de escasos recursos; ...". (art. 6) "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios se sujetará a las disposiciones de la presente Ley." (art. 7) "El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones: ... XII. Prestar servicios de asistencia jurídica con efectos de representación de los menores, en caso de que carezcan de ella o sea deficiente y de orientación social, a ancianos y minusválidos, así como los complementarios en problemas psicológicos; ...". (art.9)</p>	
<p>M O R E L O S</p>	<p>❖ Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.</p>	<p>"Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos, sin perjuicio de lo que se señale en otros ordenamientos". (art. 1) "Con el objeto de prevenir conductas antisociales, coadyuvar en la procuración y administración de justicia, tratamiento y reincorporación social de los menores infractores, se establece el Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor." (art. 27) "El Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, es una instancia de coordinación interinstitucional, que tiene las siguientes atribuciones: I.- Evaluar integralmente la problemática, causas e incidencias en relación a los menores infractores; II.- Recomendar sistemas, procedimientos y normas para el tratamiento de los menores infractores, con sujeción a los ordenamientos aplicables; III.- Promover la capacitación del personal que intervenga en el proceso de prevención, procuración y administración de justicia, tratamiento y reincorporación social; y fomentar la comunicación y apoyo entre las instituciones involucradas en dicho proceso; y IV.- Apoyar programas de educación, cultura, recreación y deporte para los menores infractores. (art. 28) El Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, estará integrado por: I.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien lo presidirá; II.- Un representante de la Secretaría de Bienestar Social; III.- Dos representantes del Consejo Tutelar para Menores Infractores; IV.- La Procuraduría de la Defensa del Menor, cuyo representante actuará como secretario; V.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; VI.- Profesionistas a nivel licenciatura en Pedagogía, Psicología, Sociología y Pediatría; ... Los cargos son honoríficos, a excepción de las personas que no sean servidores públicos, que a juicio del Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, deban recibir una retribución a título de honorarios y de conformidad al Presupuesto de Egresos autorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. En</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procuraduría en Defensa del Menor y la Familia. • Consejo de Justicia del Menor Infractor. • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia • Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor

	<p>ningún caso, las personas que reciban tal retribución, serán consideradas como trabajadores o servidores públicos del Estado o de los Municipios. El Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades o profesionistas que considere convenientes en relación a un tema o asunto a tratar. (art. 29)</p> <p><u>Los menores de edad tienen derecho a la protección jurídica, al patrocinio y defensa de sus derechos y bienes, dentro y fuera de los procesos jurisdiccionales.</u></p> <p><u>La Procuraduría de la Defensa del Menor,</u> es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; dicha área administrativa tendrá la estructura orgánica que determine el reglamento respectivo y autorice el Presupuesto de Egresos; teniendo dentro de sus facultades las siguientes:</p> <p>I.- Vigilar el respeto a los derechos de los menores de edad;</p> <p>II.- Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores; poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan;</p> <p>III.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;</p> <p>IV.- Colaborará y auxiliará a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;</p> <p>V.- Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a un menor; pondrá a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, lo elementos a su alcance en la protección de menores;</p> <p>VI.- Comparecerá ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de los menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>...</p> <p>VIII.- Denunciará ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr la protección jurídica, física y emocional de éste y la aplicación de las sanciones que procedan;</p> <p>...</p> <p>X.- Propondrá los programas inherentes a la <u>atención y protección de los menores</u> y formulará anteproyecto de reformas a leyes, decretos y reglamentos con el mismo propósito;</p> <p>XI.- Realizará visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad;</p>	
--	---	--

		<p>XII.- Coadyuvará con las autoridades educativas para que los menores concurren a las escuelas de educación básica, exhortando a sus representantes legales para que los inscriban y los hagan asistir; ... XIV.- Llevará los censos estadísticos de los casos y asuntos que sobre menores conozca; y ejecutará los programas de orientación y difusión de los derechos del menor; XV.- Impondrá las sanciones administrativas que este ordenamiento establece; XVI.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y otros ordenamientos. (art. 31)</p>	
<p style="text-align: center;">N A Y A R I T</p>	<p>❖ Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del menor y al familia en el Estado de Nayarit.</p> <p>❖ Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el</p>	<p><u>“ La Procuraduría de la Defensa del Menor y al Familia en el Estado de Nayarit, es órgano jurídico de carácter público, que tendrá personalidad para representar a menores de edad</u> ante las diversas autoridades, entendiéndose que es menor en el ámbito civil el adolescente que no ha cumplido dieciocho años; y en el ámbito penal el que no haya cumplido dieciséis”. (art. 1) “La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nayarit y forma parte de las Autoridades del mencionado Organismo”. (art. 2) “E Procurador será nombrado y removido por la Presidencia del DIF en la Entidad, con la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.” (art. 3) <u>“Además de la expresada representación legal subsidiaria de menores, la Procuraduría está facultada para intervenir en toda clase de situaciones conflictivas</u> o que afecten el bienestar de la familia; por lo que entre otros casos, deberá gestionar y asegurar la subsistencia así como el adecuado desarrollo físico e intelectual de los menores”. (art.8) “En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría vigilará que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y por otra parte intervendrá ante los Centros de Observación y Readaptación Social, para conocer el desarrollo de las medidas establecidas por el Consejo Tutelar para menores infractores, con facultad para promover pruebas y demás diligencias y actuaciones que se estimen necesarias.” (art. 9) “Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit, son de interés público, por lo que en el desarrollo de sus actividades podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales”. (art. 10) “Corresponde a la Procuraduría en materia de violencia intrafamiliar, las siguientes atribuciones: I. Iniciar actas administrativas para aquellos hechos que reúnan o no los elementos constitutivos del ilícito penal y que, de conformidad con la presente ley, se consideren casos de violencia intrafamiliar; II. Girar citatorios a los involucrados en hechos de violencia intrafamiliar, a fin de que se apliquen las medidas asistenciales y preventivas que erradiquen dicha violencia, III. Proporcionar asesoría jurídica en materia de violencia intrafamiliar a los grupos o las personas que lo soliciten; IV. Fungir como conciliador y arbitro en los términos del Título Tercero de la ley;</p>	<p>▪Procuraduría de la Defensa del Menor.</p>

	Estado de Nayarit.	<p>V. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten; VI. Imponer una o más de las sanciones señaladas en artículo 25 de la presente ley; y VII. Instrumentar en los municipios del Estado su actuación y aplicación de la presente ley.” (art. 9)</p>	
<p>N U E V O L E Ó N</p>	<p>❖ Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p>	<p>“Esta ley regula las acciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como dependencia del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León y tienen por objeto brindar protección y asistencia, en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia”. (preámbulo). <u>“Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de los Delegados Distritales las siguientes:</u> I.- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada y el desarrollo físico e integral del menor y la familia; II.- Vigilar la salud, seguridad y moralidad del menor y la familia; III.- Dirigir y coordinar campañas tendientes al mejoramiento del menor y la familia; ... V.- Visitar las Dependencias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León, con el propósito de cerciorarse que los menores y las familias reciban los cuidados y las atenciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades; VI.- <u>Coadyuvar con el Ministerio Público que promueva los Juicios Especiales de Pérdida de la Patria Potestad. Asesorar en lo jurídico a los promoventes de los procedimientos de adopción y tutela que así lo soliciten;</u> VII.- Velar porque los menores u otros incapaces abandonados, maltratados o víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente, un hogar seguro; VIII.- Coadyuvar con las Autoridades Educativas para que los menores ocurran a su instrucción primaria y secundaria, vigilando que quienes tengan la patria potestad o tutela cumplan con esa obligación; ... XI.- Girar citatorios, publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores abandonados. XII.- Levantar el acta circunstanciada en la que se dé fe del abandono o exposición de menores, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo a la custodia de los menores en la institución pública o privada correspondiente; XIII.- Determinará en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de menores sujetos de asistencia social a las comunidades infantiles de custodia o a las instituciones públicas o privadas mas convenientes, como medida de protección y asistencia, dando aviso inmediato al Juez competente. XIV.- Determinar el egreso de menores internados en instituciones públicas o privadas o el traslado a una institución como albergue permanente, conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado y tomando en cuenta la investigación multidisciplinaria practicada por personal adscrito al sistema DIF Nuevo León, como medida de protección y asistencia, iniciando el trámite que menciona el artículo 902 del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de Defensa del Menor.

	<p>❖ Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. XV.- Determinar provisionalmente la custodia de los menores sujetos a asistencia social, entendiéndose por éstos los que se encuentran en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; dejándose a salvo los derechos de los interesados e iniciando el procedimiento o trámite ante la autoridad que corresponda. ... XVII.- <u>Solicitar al Ministerio Público</u>, o al juez, según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de los menores u otros incapaces abandonados o víctimas de violencia familiar; XVIII.- <u>Brindar asesoría jurídica</u> a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar; XIX.- <u>Procurar la conciliación</u> de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar. X.- Realizar las acciones necesarias para brindar atención y protección integral a los menores u otros incapaces que en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral, y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes; ... Estas atribuciones podrán ser delegadas en sus subalternos, mediante acuerdo del Procurador de la Defensa del menor y la Familia. (art.5) “En términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes: ... II.- Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; III.- Menores infractores en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia, ...; ... IX.- Menores, ancianos o inválidos que dependan económicamente de quien se encuentre detenido por causas penal y que queden en completo estado de abandono: ...”. (art. 4)</p>	
	<p>❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia</p>	<p>“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrfamiliar del Estado. Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia intrafamiliar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, de un cónyuge a otro o de un concubino a concubina, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p>	<p>• Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</p>

<p style="text-align: center;">O A X A C A</p>	<p>Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>independientemente de que pueda producir o no lesiones. ...".(art. 1) "Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de <u>la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia:</u> I.- Conocer de las quejas presentadas por violencia intrafamiliar, y proporcionar copia a los quejosos; II.- <u>Informar sobre los servicios de atención y brindar asesoría jurídica a víctimas</u>, de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer; III.- <u>Dar aviso inmediato al Ministerio Público para su intervención y fungir como coadyuvante, cuando la víctima así lo solicite;</u> IV.- Dar aviso inmediato a los Jueces de Primera Instancia, para llevar a cabo los procedimientos de conciliación, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Materia; V.- Dar seguimiento a los casos denunciados; VI.- Auxiliar al Ministerio Público y al Juez, en los procedimientos correspondientes; VII.- Emitir dictámenes periciales sobre el estado en que se encuentran las víctimas y el tratamiento proporcionado a las mismas; VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia intrafamiliar y de manera particular, a los menores; IX.- Llevar el registro de casos de violencia intrafamiliar, con los datos que le proporcionen las diferentes instancias de gobierno y las instituciones privadas; y X.- Llevar a cabo <u>el procedimiento de conciliación en materia de Violencia Intrafamiliar</u>, en los términos que establece esta Ley. (art. 11)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
<p style="text-align: center;">P U E B L A</p>	<p>❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social</p>	<p>"Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla". (art. 16) "El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I.- Promover y prestar servicios de asistencia social; II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social; IV.- promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; V.- Coordinarse con el Instituto de Asistencia Pública del Estado y con las Instituciones de Asistencia Privada para la elaboración de programas de asistencia social; ... IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Estado y de los Municipios; ... XII.- <u>Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos e inválidos o</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • DIF del Estado.

		<p>incapaces, sin recursos; XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva; ... XVII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos o incapaces; y ... “ (art. 17)</p>	
<p>Q E R É T A R O</p>	<p>❖ Ley que atiende, previene y sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.</p>	<p>“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como las bases de coordinación y la competencia de los órganos e instituciones en el Estado, que presenten servicios de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.” (art. 1)</p> <p>El Poder Ejecutivo y las Ayuntamientos, a través de los instituciones especializadas y del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, desarrollarán acciones concretas a fin de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, atender a las víctimas y rehabilitar a los victimarios cuando las faltas no impliquen la comisión de delitos, dentro de sus respectivas competencias, a través del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en que se comprenderán las siguientes tareas:</p> <p>a) Difundir los derecho que tienen... los niños... “. (art. 8)</p> <p>“Se crea el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, como órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por: Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Educación, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, un Diputado de la Legislatura Local del Estado de Querétaro que será el Presidente de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género y Desarrollo Humano Integral, los titulares de la Dirección General del Sistema Estatal DIF, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejo Estatal de la Mujer, Junta de Asistencia Privada y un Representante propuesto por las Agrupaciones de la Sociedad Civil afines con la materia de la presente Ley, que acrediten su ejercicio activo y que se encuentren legalmente constituidas.</p> <p>En ausencia del Titular del Ejecutivo, presidirá las sesiones del Consejo Estatal el Director General del Sistema Estatal DIF. Las sesiones del Consejo se efectuarán con los Titulares de las dependencias y en su caso con los representantes que ellos designen. A invitación del Presidente del Consejo, podrán participar en sus sesiones dependencias federales, además representantes de las instituciones legalmente constituidas y organizaciones sociales, así como expertos con reconocida trayectoria en materia de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, quienes tendrán derecho a voz.” (art.18)</p> <p>“En aplicación de esta Ley, es competencia del Sistema Estatal DIF:</p> <p>I. Brindar asesoría jurídica y en su caso representación en juicio a las víctimas de violencia intrafamiliar, velando en todo momento por el interés superior de éstos;</p> <p>II. Atención psicológica y de trabajo social preliminar, con la finalidad de contar con un primer diagnóstico y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de defensa del Menor y la Familia. • Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal

		<p>canalizar a la institución de salud correspondiente;</p> <p>III. En casos excepcionales se brindará la atención, terapia y tratamiento psicológico tanto a la víctima, como al victimario de violencia intrafamiliar;</p> <p>IV. Coordinar a las instancias competentes, en las acciones y programas de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, realizando diversas acciones encaminadas a sensibilizar a la población;</p> <p>V. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia intrafamiliar en comunidades alejadas;</p> <p>VI. Cuando se reciba reporte o denuncia de violencia intrafamiliar, por parte de alguna autoridad o de la víctima, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, le procurará atención y enviará personal autorizado a realizar visita domiciliaria, empleando las demás estrategias y métodos que se definan para ello y en su caso, acudirán con la víctima al Juzgado Municipal que corresponda a iniciar el procedimiento Conciliatorio o Contencioso, según sea el caso;</p> <p>...</p> <p>VIII. Las demás que acuerde el Consejo Estatal.” (art.27)</p>	
<p style="text-align: center;">Q U I N T A N A R O O</p>	<p>❖ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.</p> <p>❖ Ley de</p>	<p>“ Se crea la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección del Sistema párale Desarrollo Integral de la Entidad.” (art. 1)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Será un organismo jurídico permanente de carácter publico, con personalidad para representar a menores que de manera directa o indirecta tengan relación con algún menor.</p> <p>II. proporcionar <u>asistencia jurídica</u> a los menores y a las familia.</p> <p>III. <u>Asesorar jurídicamente a los menores y</u> a la familia.</p> <p>IV. Patrocinar jurídicamente a los menores y a sus representantes.</p> <p>V. Divulgar los aspectos mas sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre menores.</p> <p>VI. <u>Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia.</u></p> <p>VII. Vigilar que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes.</p> <p>VIII. En general, intervenir como gestores del bienestar social, <u>procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia</u>, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad.”. (art.7)</p> <p>“Los servicios de la procuraduría se otorgaran a las personas que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante este imposibilidad de retribuir un abogado particular, <u>debiendo darse preferencia a obreros y campesinos.</u>” (art.8)</p> <p>“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto</p>	<p>▪ Procuraduría de Defensa del Menor.</p>

	<p>Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Quintana Roo.</p> <p>❖ Ley de asistencia Social para el Estado de Quintana Roo.</p>	<p>establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Quintana Roo”. (art. 1)</p> <p>“Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez quintanarroense;</p> <p>...</p> <p>IX. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las mujeres y a los menores;</p> <p>X. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propician la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;</p> <p>XI. La colaboración con las autoridades educativas y judiciales para la educación y capacitación de menores infractores; ... “. (art. 3)</p>	
<p>S A N L U I S P O</p>	<p>❖ Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>“ La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social, de observancia general para todo el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a toda persona conforme al párrafo anterior; sin distinción alguna por razón de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, o cualquiera otra condición propia de quines ejerzan la patria potestad, representantes legales o personas encargadas de su guarda o tutela”. (art. 1)</p> <p>“Corresponde al <u>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</u> en el Estado, en materia de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p>Proporcionar en forma gratuita los servicios de <u>asistencia jurídica</u> y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar por <u>medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos</u>;</p> <p>...</p> <p>Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la atención y tratamiento de las niñas,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comité para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes en el Estado, y de las Comisiones Municipales. • Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia.

<p style="text-align: center;">T O S I</p>	<p>niños y adolescentes víctimas del delito; ...</p> <p>Promover, mediante la <u>vía conciliatoria</u>, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal del Estado o infracciones previstas en la legislación aplicable; Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, guarda y custodia de quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes; Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a las niñas, niños o adolescentes; Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas, niños y adolescentes y proporcionar a aquéllos la información que les requieran sobre el particular; ...".(ART.17) "La aplicación del Procedimiento para la Atención y Protección Integral Especial corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia". (art.41) " Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente, se encuentre en estado de abandono, procederá a verificar tal hecho y, de ser el caso, hará del conocimiento de los hechos al Ministerio Público o a la autoridad correspondiente para que tomen las medidas necesarias que consideren pertinentes para la protección y salvaguarda de su integridad. De inmediato, el Ministerio Público lo pondrá a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para protegerlo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono; debiendo en todo caso, el Ministerio Público iniciar el trámite judicial que corresponda." (art.43) "Las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, que deberá llevar a cabo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia serán: <u>Orientación, apoyo</u> y seguimiento temporal a su familia; Resguardarlos en instituciones públicas y privadas; Inclusión en programas oficiales de apoyo a su familia y a las personas a las que se refiere esta Ley; Canalizar a instituciones públicas o privadas para que les sea otorgado tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio, tanto a los familiares si así lo requieren, como a las personas que refiere la presente Ley; Inclusión en programas que impliquen orientación y tratamiento de adicciones; y Las demás que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia." (art.45)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A nivel Municipal: Comisión Especializada en la Tutela de los Derechos y del Interés Superior de la Infancia y la Adolescencia.
--	---	--

		<p>“El Comité tendrá por objeto la deliberación, concertación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales, instituciones privadas, educativas y organizaciones de la sociedad civil, para la protección, defensa y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia “. (art.47)</p> <p>“El Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <u>Ser órgano de consulta respecto a la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia</u>, así como velar por el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>II. Vigilar que los principios básicos sobre los derechos de la niñez sean considerados en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos que tengan impacto directo en las acciones a favor de la niñez y la adolescencia;</p> <p>III. Hacer del conocimiento verbal o por escrito a las autoridades competentes, de cualquier violación a los derechos contenidos en esta Ley, y dar seguimiento a las acciones que se emprendan;</p> <p>IV. Solicitar asistencia técnica y financiera a organismos nacionales e internacionales de cooperación;</p> <p>V. Promover la coordinación con instituciones y dependencias, así como la realización de convenios de apoyo interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil, para la implementación de acciones específicas a favor de la niñez y la adolescencia;</p> <p>...</p> <p>VII. Propiciar la participación activa de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión, ejercicio y defensa de sus derechos;</p> <p>VIII. Realizar campañas de difusión de los derechos contenidos en esta Ley, estableciendo convenios de coordinación con los medios de comunicación;</p> <p>IX. Constituir comisiones especiales para determinadas tareas, participando miembros del Comité, así como otros organismos públicos y no gubernamentales; (art.60).</p> <p>“El gobierno estatal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para una eficaz procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes”. (art.63)</p>	
<p>S I N A L O A</p>	<p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y</p>	<p>“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los principios fundamentales tanto en la participación social o comunitaria, como en las medidas administrativas que involucren los derechos y las obligaciones de este sector de la población, sin perjuicio de lo que se señale en otros ordenamientos”. (art. 1)</p> <p>“La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

<p>Niños y adolescentes</p>	<p><u>prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes</u> a fin de:</p> <p>a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y ...". (art. 4)</p> <p>“Corresponde al Gobernador del Estado, en relación a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. <u>Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica</u>, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</p> <p>II. Concertar con la Federación y municipios, los convenios que se requieran, <u>para la realización de programas de defensa y representación jurídica</u>, protección, provisión, prevención, participación y atención;</p> <p>...</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;</p> <p>IX. Presidir el Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; ...". (art. 57)</p> <p>“Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado, en relación con las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, <u>programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida en el Estado</u>, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;</p> <p>...</p> <p>III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;</p> <p>...</p> <p>VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;</p> <p>VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;</p> <p>...</p> <p>X. <u>Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fideicomiso de Ayuda a la Niñez y a la Adolescencia.
-----------------------------	---	--

	<p><u>relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;</u></p> <p>XI. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran; ...". (art- 58)</p> <p>“Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios en materia de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p>II. Integrar el Consejo Impulsor y actuar como Secretaría Técnica del mismo; <u>Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado.</u></p> <p>IV. <u>Patrocinar y representar a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con ellos;</u></p> <p>V. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;</p> <p>VI. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;</p> <p>VII. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;</p> <p>VIII. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles;</p> <p>IX. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;</p> <p>X. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de niñas, niños o adolescentes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p> <p>XI. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña, niño o adolescente;</p> <p>XII. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas, niños y adolescentes y proporcionar a aquellos la información que les</p>	
--	---	--

	<p>requieran sobre el particular;</p> <p>XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren o vivan en circunstancias especialmente difíciles, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;</p> <p>...</p> <p>XIX. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables; (art. 62)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>...”. (art. 71)</p>	
--	--	--

<p>S O N O R A</p>	<p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>“las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los principios fundamentales tanto en la participación social o comunitaria, como en las medidas administrativas que involucren los derechos y las obligaciones de este sector de la población, sin perjuicio de lo que señalen en otros ordenamientos”. (art. 1)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, además de las previstas por el Artículo 17 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de las personas a las que se refiere esta ley;</p> <p>II. - Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las personas a las que se refiere esta ley;</p> <p>III.- Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos de las personas a que se refiere esta ley;</p> <p>IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las personas a las que se refiere esta ley, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;</p> <p>V.- <u>Proporcionar, en forma gratuita, los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;</u></p> <p>VI.- Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o pueden afectar a un menor, poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance en la protección de las personas a que se refiere esta ley;</p> <p>VII.- Realizar visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad; y</p> <p>VIII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las personas a las que se refiere esta ley.” (art. 56)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará facultada para recibir y tramitar, conforme al procedimiento señalado en este Capítulo, denuncias sobre maltrato físico y psicológico de menores, las cuales podrán ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento de tal situación”. (art. 56)</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Procuraduría de defensa del Menor y la Familia.
<p>T A B A</p>	<p>❖ Ley para la Prevención y Tratamiento de las</p>	<p>“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar”. (art. 1)</p> <p>Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:</p> <p>...</p> <p>IV. Resolver en los procedimientos en <u>que funja como conciliador</u> y aplicar las sanciones en caso del incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • Programa para la

<p>S C O</p>	<p>Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.</p>	<p>V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia intrafamiliar, así como a los generadores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica; VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten; VII. Imponer las medidas de apremio que procedan en los casos de infracciones a esta Ley; VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar; y IX. Las demás que le asigne el Consejo, con base en la presente Ley (art. 13)</p>	<p>Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. • Consejo para la prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar</p>
<p>T A M A U L I P A S</p>	<p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Los beneficios que deriven de la misma serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Estado y a los Ayuntamientos, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, de los Sistemas Municipales, y las demás dependencias a las que la Ley otorgue competencia”. (art. 1) “Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley los siguientes: I.- El de interés superior que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. <u>Este principio orientará la actuación de las autoridades competentes encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica;</u> así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas y niños, en la ejecución de las siguientes acciones: ... III.- El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños; IV.- El de prioridad de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños; V.- El de integración, que implica la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, acordes a las diversas etapas de desarrollo, con el objeto de que las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad; ... “ (art.4) “Corresponde al <u>Sistema DIF Tamaulipas</u>, en materia de niñas y niños: ... III.- Formular, coordinar e instrumentar los programas y acciones de defensa, así como proporcionar, en forma gratuita, los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus padres, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado; <u>IV.- Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;</u> V.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su cuidado,</p>	<p>• Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en Tamaulipas. • DIF Estatal</p>

		<p>formación e instrucción, así como para garantizar, en todo momento, su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;</p> <p>VI.- Coadyuvar con la <u>Procuraduría General de Justicia</u> en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;</p> <p>...</p> <p>IX.- Promover, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>X.- Recibir quejas, denuncias e informes con relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, guarda y custodia o de quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercer las acciones legales correspondientes;</p> <p>XI.- Denunciar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, ante las <u>autoridades competentes</u>, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño;</p> <p>XII.- Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños, y proporcionar a aquéllos la información que les requieran sobre el particular;</p> <p>XIII.- Procurar que las niñas y niños que se encuentren en circunstancias de desventaja social cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia, hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;</p> <p>XIV.- Procurar asistencia social a las niñas y niños en caso de urgente necesidad, cuando sean víctimas de algún delito o se encuentren en situación de riesgo; ... (art.23)</p> <p>“Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y acordar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.” (art. 25)</p>	
<p>T L A X C A L A</p>	<p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños del</p>	<p>“Esta ley tiene como fin, establecer los lineamientos y las bases para la aplicación de las políticas públicas, acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, prevención y protección de los derechos de las niñas y los niños a fin de:</p> <p>I. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y los niños;</p> <p>II. Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y</p> <p>III. Promover la cultura de respeto hacia las niñas y los niños en los ámbitos familiar y social, así como en el público y privado”. (art. 2)</p> <p>Capítulo VI</p>	<p>•Comisión Técnica de Protección a las Niñas y a los Niños.</p>

	Estado de Tlaxcala	<p>De Niñas y Niños en Situación de la Calle “El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala y los organismos municipales, establecerán un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, prevención, protección y asistencia”. (art. 49) “ El Ejecutivo del Estado, establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas de beneficio a las niñas y niños en situación de calle.”. (art. 50)</p>	
<p style="text-align: center;">V E R A C R U Z</p>	<p>❖ Ley de Asistencia social y protección de niños y niñas del Estado de Veracruz</p>	<p>“Esta ley establece las disposiciones relativas a la asistencia asocial de niños y niñas y a la protección de sus derechos; es de orden público y reviste un carácter eminentemente social”. (art. 2) “El Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz en los términos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones: I. Asesorar a los sujetos de esta ley representarlos ante cualquier autoridad en los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de sus intereses; II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que favorezcan a niños y niñas en conflicto con la ley penal; ... V. Intervenir en todo procedimiento ante la Comisión Jurisdiccional, a partir de que el niño o la niña quede a disposición de aquel órgano, y vigilar la observancia del procedimiento; VI. Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda sobre niños y niñas, y hacerlo valer durante el procedimiento; VII. Interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones que dicte la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores; ... IX. Visitar los Centros de Adaptación, observar la ejecución de las medidas impuestas e informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal sobre las irregularidades que encuentre; X. Vigilar que niños y niñas en conflicto con la ley penal no sean detenidos o internados en lugares destinados para la reclusión de adultos; ...”. (art. 60)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas. • Procuraduría de la Defensa del Menor
<p style="text-align: center;">Y U C A T Á</p>	<p>❖ Ley para la protección de la Familia del Estado de Yucatán.</p>	<p>“Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer: ... II. Las reglas de organización y funcionamiento de las escuelas para padres de familia en el Estado, ... IV. Los derechos de las mujeres, de los , menores, y de las personas de edad senescente o con discapacidad, así como la manera de garantizar su observancia”. (art. 1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia. Escuela para Padres

<p>N</p>	<p>Capítulo IV. De los Menores. (arts. 29-62)</p> <p>•Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p>	<p>“En la interpretación y aplicación de esta ley deberá tomarse en cuenta el interés superior del menor, atendiendo a la naturaleza propia del menor como persona en desarrollo. Sus derechos y todo lo relativo a su preservación y protección tendrá carácter prioritario para las autoridades y la sociedad en general.” (art. 29)</p> <p>“Se crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como un organismo jurídico y tutelar de interés público, con domicilio en esta ciudad de Mérida y jurisdicción en todo el Estado de Yucatán, con personalidad, atribuciones y facultades para representar legalmente a menores de edad ante cualesquiera Tribunales o Autoridades de la Entidad para la defensa de sus derechos, cuando aquellos carecieren de representación o ésta fuere de deficiente a juicio de la Procuraduría”. (art. 1)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dependerá del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Yucatán; tendrá las facultades y atribuciones que esta Ley le otorga y formará parte de las autoridades del Sistema.” (art. 3)</p> <p>“Además de la representación legal subsidiaria que la Procuraduría presta a menores de edad está facultada para intervenir en toda clase de situaciones conflictivas o que afecten el bienestar de la familia, por lo que, entre otros casos, primordialmente deberá gestionar que se asegure, en su caso, la subsistencia y el adecuado desarrollo físico e intelectual de los menores, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público en los juicios de divorcio tanto necesario como voluntario y en los de reclamación de alimentos.”. (art. 11)</p>	
<p>Z A C A T E C A S</p>	<p>❖ Ley de los Derechos del Niño en el Estado de Zacatecas</p>	<p>“La niñez zacatecana constituye el más alto e irrecusable objeto de atención de la política social del Gobierno del Estado. Para éste y la sociedad, la protección del niño es obligación suprema.” (Art. 1)</p> <p>“Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Zacatecas y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el respeto a los derechos de los niños, contemplados en las Constituciones General de la República y Política del Estado.</p> <p>II. Definir para todos los efectos legales de los niños, incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 y ratificada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de Julio de 1990.</p> <p>III. Crear un sistema integral para lograr progresivamente, la plena realización de los derechos reconocidos en esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se entiende por niño al ser humano menor de dieciocho años de edad”. (art. 2)</p>	<p>• Consejo Estatal de los Derechos del Niño Patronato de Apoyo a la Niñez.</p>

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFICA:

- DICCIONARIO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM. TOMOS III; D-E y VI; Q-Z. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 2002.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE, EDITORIAL LAROUSSE, MEXICO, 1999.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

- PAGINAS OFICIALES DE LOS CONGRESOS LOCALES.
- PAGINAS OFICIALES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Carla Rochín Nieto
Presidenta

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa
Secretario

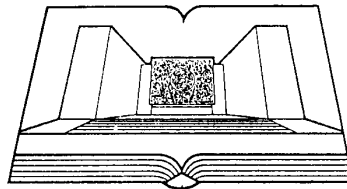
Dip. Abdallán Guzmán Cruz
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Director General
Dr. Francisco Luna Kan

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Coordinación
Dr. Jorge González Chávez

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Lic. Sandra Valdés Robledo